

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 29  
14 de diciembre de 2021

*"Por el cual se aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín"*

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Martín, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 18 numerales 4, 5 y 10, y 56 de los Estatutos, y

### CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria San Martín, con domicilio en Bogotá D.C., es una institución universitaria de carácter privado con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 12387 del 18 de agosto de 1981, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y establece que las instituciones de educación superior podrán darse sus directrices y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que en consonancia con lo anterior, los literales d) y f) del artículo 29 de la Ley 30 de 1992 disponen que corresponde a las Instituciones de Educación Superior definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, y adoptar el régimen de alumnos y docentes.

Que mediante Acuerdo No. 15 del 11 de abril de 2016, el Plenum actualizó el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín; que fue modificado mediante Acuerdo No. 33 del 24 de octubre de 2017.

Que dada la reforma a los Estatutos de la Fundación, ratificada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 12246 del 30 de julio de 2018, se inició un proceso de revisión de la normatividad institucional con el fin de ajustarla a las nuevas disposiciones estatutarias.

Que es necesario adoptar un Reglamento Docente, que responda a los actuales objetivos de calidad en la prestación del servicio de educación superior, que permita alcanzar los propósitos de excelencia, probidad y convivencia académica a que aspira la Fundación Universitaria San Martín, y se ajuste a los cambios normativos y las nuevas realidades de la Institución.

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

**ACUERDO N° 29  
14 de diciembre de 2021**

*"Por el cual se aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín"*

Que el Reglamento Docente es el mecanismo a través del cual, se establecen los principios y las normas básicas que rigen las relaciones entre la Fundación Universitaria San Martín y sus docentes.

Que el Reglamento Docente debe basarse en los Fundamentos, Principios y Compromisos de la Misión y el Proyecto Educativo Institucional - PEI, en los fines propios de la educación superior y en las libertades y derechos reconocidos en la Constitución y Legislación Nacional.

Que el artículo 56 de los Estatutos de la Fundación Universitaria San Martín señala que la aprobación de los Reglamentos Estudiantil, Docente y demás políticas de la Institución y sus reformas, deberán ser presentadas y discutidas en primera instancia en los Consejos de Facultad, Consejo Académico y Consejo Económico y Administrativo, según corresponda, para que emitan su concepto al respecto, previo a la consideración del Consejo Superior para aprobación.

Que el Consejo Académico en sesión No. 15 del 2 de noviembre de 2021, emitió concepto favorable con relación a la propuesta de modificación del Reglamento Docente, y recomendó al Consejo Superior su aprobación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de los Estatutos de la Fundación, la Rectora presentó al Consejo Superior la propuesta del nuevo Reglamento Docente, previa la recomendación del Consejo Académico sobre su aprobación.

Que el Consejo Superior en sesión No. 13 del 30 de noviembre de 2021, analizó esta propuesta, y efectuó algunas observaciones que solicitó que fueran nuevamente consideradas por el Consejo Académico.

Que el Consejo Académico en sesión del 9 de diciembre de 2021, reviso los ajustes realizados con base en las observaciones planteadas por el Consejo Superior, y nuevamente emitió concepto favorable para la aprobación del Reglamento Docente por parte del máximo órgano.

Que el Consejo Superior en sesión No. 14 del 14 de diciembre de 2021, analizó nuevamente la propuesta de Reglamento Docente, y encontrándola ajustada a las disposiciones legales y estatutarias, y acorde con los objetivos de la Institución, la aprobó como consta en Acta No. 14 de la misma fecha.

Que en mérito de lo expuesto,

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 29  
14 de diciembre de 2021

*"Por el cual se aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín"*

ACUERDA:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Adoptar el presente Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín cuya aplicación será reglamentada por la Rectoría, delegando las funciones estatutarias que corresponda, y en armonía con las de la Vicerrectoría Académica, quien tendrá a cargo la gestión del presente reglamento.

**Artículo 2.- Definición.** El Reglamento Docente está circunscrito a los principios, objetivos y funciones de la Fundación Universitaria San Martín definidos en el Proyecto Educativo Institucional - PEI, de acuerdo con los fines de la educación superior y con las libertades y los derechos reconocidos en la constitución y la legislación nacional.

**Artículo 3.- Alcance.** El Reglamento Docente hace parte integral del contrato laboral que la institución celebra con los profesores, quienes declaran conocerlo y aceptarlo.

**Artículo 4.- Objetivos del Reglamento Docente:**

- a. Regular y organizar las relaciones que establece el docente con la Institución, identificando los derechos y deberes de los docentes.
- b. Reconocer al cuerpo docente como uno de los actores esenciales del desarrollo institucional y del aseguramiento de la calidad educativa.
- c. Aportar al desarrollo integral de los docentes y establecer las condiciones para contribuir al logro de sus compromisos y a la consolidación de una comunidad profesoral de excelencia.
- d. Promover el desarrollo del proyecto de vida académica del docente e integrar dicho proyecto con el de la institución, bajo un propósito de corresponsabilidad, orientado al mejoramiento continuo de su labor en las funciones de docencia, investigación y extensión.

**Artículo 5.- Características del Perfil Docente.** La Fundación Universitaria San Martín comprende al docente como la persona que desarrolla sus capacidades académicas y profesionales, desde la docencia, la investigación y la extensión, orientando y acompañando a los estudiantes en su formación para lo superior, teniendo como base el Proyecto Educativo Institucional.

El Profesor en la Fundación Universitaria San Martín se caracteriza por su integridad y ética, por el desarrollo de su autonomía, la autorregulación y el liderazgo proactivo, enfocado, por una parte, a orientar, producir y socializar el conocimiento científico y, por la otra, a acompañar a los estudiantes en sus procesos de aprendizaje y en la construcción de un

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 29  
14 de diciembre de 2021

*"Por el cual se aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín"*

proyecto de vida y de un proyecto académico y profesional exitoso, responsable, comprometido con el desarrollo de la sociedad. Como agente educativo, en el ejercicio de la docencia combina lo personal, lo científico y lo académico, compartiendo su proyecto de vida con los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional.

**Artículo 6.- Responsabilidades del Docente Sanmartiniano.** El docente de la Fundación Universitaria San Martín deberá:

- a. Asumir los principios misionales de la institución de forma ética y propositiva, en función de su desarrollo y realización.
- b. Acoger colaborativamente y apropiarse de manera consciente y creativa los estatutos, reglamentos, disposiciones y demás normas que rigen la vida universitaria.
- c. Demostrar en sus acciones convicción en el ejercicio de su labor, capacidad para establecer relaciones y actitud de acompañamiento y diálogo constructivo en función de la solidaridad humana.
- d. Conocer y comprender el modelo pedagógico institucional y estar en capacidad de desarrollar estrategias pedagógicas y didácticas orientadas a propiciar ambientes, condiciones y experiencias que potencien el aprendizaje de los estudiantes.
- e. Asumir la función docente enfocada principalmente a la orientación y al acompañamiento del estudiante en sus procesos de aprendizaje por descubrimiento, curiosidad y construcción de la persona en todas sus dimensiones.
- f. Investigar y gestionar el conocimiento como proceso científico dirigido hacia la consolidación de propuestas de transformación del saber, del estudiante y de la sociedad.
- g. Favorecer el desarrollo de las distintas formas de organización de la producción académica y científica como presupuesto de desarrollo de la comunidad educativa institucional.
- h. Fomentar la internacionalización institucional a través de un óptimo ejercicio de docencia, investigación y extensión que promueva la integración del país, desde una perspectiva regional y global.
- i. Participar en los procesos de construcción de ciudadanía desde la mirada reflexiva, crítica y propositiva que se desarrolla en la Fundación Universitaria San Martín.

## CAPÍTULO II VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN

**Artículo 7.- El Proceso de Vinculación.** La vinculación de un docente en cualquiera de sus modalidades de contratación será el resultado de un proceso de selección, basado en la veracidad, que tenga en cuenta la formación académica, la idoneidad docente y la experiencia profesional.

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 29  
14 de diciembre de 2021

*"Por el cual se aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín"*

La vinculación de docentes de tiempo completo y medio tiempo se realiza por invitación abierta, en la que se describen el perfil del docente, las funciones y los criterios de selección definidos a la luz de este reglamento, de acuerdo con los macro procesos institucionales.

La conformación de la planta profesoral será responsabilidad de cada programa, en coherencia con su proyecto educativo, el de su facultad y el Proyecto Educativo Institucional.

**Artículo 8.- Modalidades de Vinculación.** Los docentes de la Fundación Universitaria San Martín estarán vinculados en una de las siguientes modalidades:

- a. **Docente de planta:** desempeña actividades de docencia, investigación, extensión y gestión académica. Se vincula en modalidades de tiempo completo o de medio tiempo y se ubica en una de las categorías del escalafón.
- b. **Docente de cátedra:** vinculado por período académico para las funciones de docencia, con un máximo de ocho (8) horas semanales.
- c. **Docente ocasional:** vinculado por un término definido para reemplazar a docentes de tiempo completo o de medio tiempo.
- d. **Docente visitante:** se vincula a la Institución por efecto de la movilidad interinstitucional nacional e internacional mediada por un convenio de cooperación. Se encuentra vinculado con otra Institución y desarrolla actividades de docencia y/o investigación en la Fundación Universitaria San Martín por un período específico; por lo tanto, este tipo de docente no se encuentra vinculado laboral y/o contractualmente con la Fundación Universitaria San Martín.
- e. **Docente ad-honorem:** sin vinculación laboral con la Fundación Universitaria San Martín; realiza labores de docencia, investigación o extensión, y por lo tanto no tendrá derecho a ninguna clase de reconocimiento económico u de otro tipo por parte de la Fundación Universitaria San Martín. Esta figura será de carácter excepcional y estará sujeta al aval de la Vicerrectoría Académica. El presente Reglamento aplica al docente ad-honorem en lo que le sea pertinente.
- f. **Instructor de práctica:** Contratado por las instituciones en convenio donde se realizan prácticas y con vinculación laboral a la Fundación Universitaria San Martín por el tiempo correspondiente a las mencionadas prácticas. Su función principal es la docencia orientada al acompañamiento y a la supervisión de las prácticas profesionales estudiantiles. Estos docentes estarán sometidos a la aplicación del presente Reglamento durante el tiempo que dure su vinculación a la Fundación Universitaria San Martín.

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 29  
14 de diciembre de 2021

*"Por el cual se aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín"*

**Parágrafo:** a los profesores vinculados como docentes de planta (definidos en el literal a) les aplica el escalafón docente descrito en el capítulo V del presente reglamento. Los vinculados como docente ocasional, docente visitante y docente ad-honorem, no están sujetos al escalafón docente. Los profesores de cátedra y los instructores de práctica tendrán su propia categorización teniendo en cuenta: méritos académicos, formación, experiencia docente y profesional, resultados de la evaluación docente y suficiencia capacidades comunicativas en inglés.

**Artículo 9.- Requisitos de vinculación.** Para ser vinculado como docente en la Institución se requiere:

- a. Cumplir con los requisitos generales de contratación establecidos por la Fundación Universitaria San Martín.
- b. Reunir las calidades personales, éticas, académicas y profesionales exigidas para el desempeño del cargo.
- c. Ser ciudadano colombiano en ejercicio, residente autorizado o extranjero con los permisos de trabajos legales.
- d. Contar con competencias en pedagogía, didácticas y uso de tecnologías de información y comunicación.
- e. Mostrar capacidades comunicativas en inglés.

**Artículo 10.- Desvinculación.** La desvinculación de un docente de la Institución es consecuencia de: la terminación del contrato de trabajo; debido a su renuncia; por mutuo consentimiento; por fallecimiento, y por las demás causas legales establecidas en el contrato de trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo de la Fundación Universitaria San Martín, y lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO III DEDICACIÓN Y FUNCIONES DEL DOCENTE

**Artículo 11.- Dedicación del docente.** De acuerdo con su dedicación, los docentes tendrán una relación laboral de tiempo completo, de medio tiempo o de cátedra.

- a. **Docente de tiempo completo:** es el vinculado con una dedicación de cuarenta (40) horas a la semana en funciones de docencia, investigación, extensión o gestión académica (de acuerdo a las condiciones particulares en el plan de trabajo individual). Todo docente de tiempo completo, sin afectación de la dedicación a otras funciones, deberá impartir por lo menos una asignatura durante cada período académico.

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 29  
14 de diciembre de 2021

*"Por el cual se aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín"*

- b. **Docente de medio tiempo:** es aquel vinculado con una dedicación de veinte (20) horas a la semana en funciones académicas propias de la institución. Sin afectación de la dedicación a otras funciones, deberá impartir por lo menos una asignatura durante cada período académico.
- c. **Docente de cátedra:** es vinculado por período académico; realiza funciones de docencia, con una dedicación máxima de ocho (8) horas a la semana.
- d. **Instructor de práctica:** realiza funciones de docencia en los escenarios de práctica y su dedicación se establece en el marco del convenio de la relación docencia-servicio.

**Parágrafo:** En el caso de los profesores de tiempo completo y de medio tiempo, la dedicación a cada una de las funciones académicas propias de la Fundación será aprobada por el Decano de la Facultad a la que se encuentra adscrito el docente, teniendo en cuenta las directrices institucionales para la formulación del plan de trabajo en cada periodo académico.

**Artículo 12.- Funciones.** Son funciones generales de los profesores, las siguientes:

- a. Planear, organizar y estructurar el desarrollo de su labor docente de acuerdo con las pautas fijadas por la Institución, por la Facultad o por el programa académico en el cual se encuentra vinculado.
- b. Orientar a los estudiantes en su proceso de formación integral y profesional.
- c. Formar en los valores institucionales y de ciudadanía global.
- d. Diseñar, desarrollar y actualizar los programas de asignatura y recursos educativos mediados por tecnologías de información y comunicación que promuevan el aprendizaje del estudiante.
- e. Realizar procesos permanentes de evaluación y retroalimentación al estudiante en torno a los resultados de aprendizaje esperados; así como el informe de los resultados en el sistema institucional, de acuerdo con el calendario académico.
- f. Acompañar el proceso formativo de los estudiantes, teniendo en cuenta sus necesidades académicas, capacidades y estilos de aprendizaje.
- g. Asumir una permanente actualización en su formación pedagógica y profesional, de acuerdo con el Plan Institucional de Desarrollo Docente.
- h. Promover la comprensión científica del objeto de estudio de la disciplina y las formas para facilitar el aprendizaje del estudiante desde perspectivas interdisciplinarias y contextualizadas.
- i. Participar en los procesos de reflexión del hecho pedagógico y de lo curricular. Así mismo, en la formulación y desarrollo de proyectos de investigación en el área educativa, disciplinaria e interdisciplinaria, de acuerdo con el plan de trabajo definido.
- j. Propiciar interacciones académicas y profesionales que contribuyan a la innovación y a la consolidación de la propuesta académica del Programa, la Facultad y la Institución.

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO N° 29 14 de diciembre de 2021

*"Por el cual se aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín"*

- k. Participar activamente en las actividades de la comunidad científica, académica, profesional y disciplinar, en los ámbitos nacional e internacional, de modo que se fomente la actualización permanente del profesor y del programa.
- l. Cumplir con los compromisos definidos en el plan de trabajo y alcanzar las metas propuestas en las actividades de docencia, investigación, extensión y gestión académica.
- m. Promover una actitud orientada al aprendizaje permanente, a la autoevaluación y a la autorregulación de la labor docente.
- n. Lograr las competencias comunicativas en inglés como complemento en su labor docente de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.
- o. Asumir los compromisos académicos y de gestión en los plazos y horarios establecidos institucionalmente.
- p. Las demás acordadas en el plan de trabajo y las que le asigne el superior inmediato, de acuerdo con su categoría.

**Artículo 13.- Plan de trabajo.** Es el compromiso que asumen los docentes con el desarrollo del proyecto institucional en el marco de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, así como de la gestión académica durante cada periodo. Este compromiso se formaliza a través del registro de un conjunto de actividades encaminadas al cumplimiento de metas específicas y se constituye en eje fundamental para la programación, el seguimiento, la evaluación y el mejoramiento continuo de la labor docente.

La definición de los lineamientos generales, enmarcados en el PEI y en los objetivos de desarrollo institucional, así como los porcentajes de distribución del tiempo de los profesores a cada una de las funciones estará a cargo de la Vicerrectoría Académica.

Corresponde a los decanos y a los directores de los programas establecer con los docentes los compromisos del plan de trabajo y su aprobación en el marco del desarrollo del proyecto de facultad y del plan de desarrollo institucional.

## CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

**Artículo 14.- Derechos:** además de los consagrados en la Constitución Política de Colombia, la legislación nacional, los reglamentos de la Institución y las condiciones y requisitos establecidos en la relación contractual entre las partes, los docentes tendrán derecho a:

- a. Ejercer plenamente la libertad de cátedra en todas sus actividades académicas con responsabilidad y respeto por los principios misionales y el Proyecto Educativo Institucional.



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 29  
14 de diciembre de 2021

*"Por el cual se aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín"*

- b. Recibir reconocimiento académico como miembro de la comunidad sanmartiniana y de los derechos de la producción intelectual, conforme con lo previsto en las políticas docentes y de propiedad intelectual de la Institución, y en lo establecido en el presente reglamento.
- c. Laborar en condiciones dignas y en entornos adecuados para el desarrollo de sus funciones y compromisos contractuales.
- d. Conocer los resultados de la evaluación docente.
- e. Participar en los programas de Bienestar institucional y en las actividades desarrolladas por la institución,
- f. Ascender en el escalafón docente y ser remunerado de acuerdo con lo establecido institucionalmente.
- g. Elegir y ser elegido para los órganos colegiados de la institución en los que los docentes tienen representación.
- h. Participar en las actividades académicas de la institución y en los programas de desarrollo y capacitación docente de acuerdo con los planes y políticas de la institución.
- i. Contar con el debido proceso en caso de enfrentar alguna situación disciplinaria, acorde con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.

**Artículo 15.- Deberes:** Además de los consagrados en la Constitución Política de Colombia, la legislación nacional y las condiciones establecidas en la relación contractual entre las partes, son deberes de los docentes:

- a. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos, políticas y procesos de la Institución.
- b. Participar en los procesos de inducción que programe la Institución para su vinculación a la Institución
- c. Desarrollar con calidad y excelencia su labor docente y las demás funciones encomendadas, a la luz del ejercicio ético.
- d. Contribuir colaborativa y solidariamente con el desarrollo de la Fundación Universitaria San Martín, acorde con lo contemplado en la Misión, el Proyecto Educativo y el Plan de Desarrollo Institucional.
- e. Asegurar la actualización y el mejoramiento continuo en su proceso de formación como profesor y como profesional, así como en los desarrollos pedagógicos y de la educación superior.
- f. Cumplir cabalmente con los compromisos académicos y administrativos acordados dentro de los términos establecidos por la facultad y la Institución, siempre en perspectiva del mejoramiento continuo y el aseguramiento de la calidad.
- g. Elaborar materiales didácticos o recursos tecnológicos que apoyen la labor docente.
- h. Participar en la evaluación docente y en la construcción del plan de mejoramiento.
- i. Contribuir en la construcción del conocimiento social y de ciudadanía desde las prácticas formativas.
- j. Brindar un trato respetuoso y digno a los estudiantes, funcionarios administrativos, directivos y colegas.

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 29  
14 de diciembre de 2021

*"Por el cual se aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín"*

- k. Utilizar con responsabilidad y efectividad los recursos institucionales.
- l. Representar dignamente a la Fundación Universitaria San Martín en los ámbitos en que participe, sin comprometer el buen nombre y los recursos de la institución.
- m. Coadyuvar en la protección y el fortalecimiento de la autonomía, la reputación y el patrimonio de la Fundación Universitaria San Martín. Así como, evitar los conflictos de interés que afecten a la institución.
- n. Reportar a las dependencias correspondientes sobre cualquier conducta irregular o hecho que afecte negativamente a la comunidad académica.

**Artículo 16.- Faltas y Sanciones.** Las faltas cometidas por los profesores en relación con los deberes antes definidos, lo dispuesto en el contrato de trabajo y el incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo, serán sujetas a las acciones disciplinarias, iniciadas acorde con lo dispuesto en dicho Reglamento.

### CAPÍTULO V EL ESCALAFÓN DOCENTE

**Artículo 17.- Definición.** El escalafón docente es el sistema que tiene la Fundación Universitaria San Martín para clasificar los docentes en diferentes categorías teniendo en cuenta su formación académica, su experiencia docente y profesional, sus méritos académicos, su producción intelectual, los resultados de evaluación docente, la suficiencia en inglés y el tiempo de vinculación a la institución.

El Escalafón Docente está concebido para contribuir al desarrollo y al proyecto de vida académico del profesor en la Institución, así como a reconocer su desempeño; aplica para los docentes de medio tiempo y tiempo completo.

**Artículo 18.- Categorías del Escalafón Docente.** Las categorías del escalafón son las siguientes:

- a. **Profesor Auxiliar:** Es un profesor que se encuentra iniciando su carrera académica y cuenta con mínima experiencia docente e investigativa previa. Desarrolla actividades de docencia y contribuye en actividades de investigación y extensión, bajo la coordinación de los profesores asociados y titulares.
- b. **Profesor Asistente:** Es un profesor que ya cuenta con experiencia docente previa y que está en capacidad de desarrollar actividades de docencia, con el acompañamiento de los profesores asociados y titulares. Orienta y promueve actividades de investigación y extensión. Puede asumir responsabilidades de gestión académica y participar en órganos colegiados de la facultad.

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 29  
14 de diciembre de 2021

*"Por el cual se aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín"*

- c. **Profesor Asociado:** Es un profesor que, por sus niveles de formación, experiencia y méritos académicos, orienta actividades de docencia, investigación y extensión. Acompaña a los profesores auxiliares y asistentes. Puede asumir responsabilidades de gestión académica y participar en los órganos colegiados de la facultad o de la institución.
- d. **Profesor Titular:** Es el profesor que ha logrado los máximos niveles de conocimiento, dominio y desarrollo académico y profesional. Acompaña a los profesores auxiliares y asistentes. Puede participar en actividades de gestión académica y hacer parte de los organismos colegiados. Genera aportes sustanciales para el desarrollo de la disciplina y de la institución.

**Artículo 19.- Ingreso al Escalafón Docente.** El ingreso al escalafón docente de los profesores de tiempo completo y de medio tiempo, se realiza al momento de la vinculación. Los procedimientos para la ubicación en alguna de las categorías del Escalafón Docente serán definidos a través de Resolución Rectoral, previo visto bueno de la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 20.- Requisitos por categoría.** Los requisitos para ser ubicado en cada una de las categorías al momento del ingreso son los siguientes:

- a. **Profesor Auxiliar:**
- Título profesional y de especialización
  - Producción académica, según la reglamentación de la Fundación Universitaria San Martín.
  - Suficiencia en inglés con nivel A2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- b. **Profesor Asistente**
- Título de maestría
  - Experiencia docente o profesional mayor de cuatro años
  - Suficiencia en inglés con nivel B1 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
  - Acreditar la producción académica requerida para este nivel, según la reglamentación de la Fundación Universitaria San Martín.
- c. **Profesor Asociado**
- Título de maestría o doctorado.
  - Experiencia profesional o académica mínima de diez (10) años.
  - Suficiencia en inglés con nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 29  
14 de diciembre de 2021

*"Por el cual se aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín"*

- Acreditar la producción académica requerida para este nivel, según la reglamentación de la Fundación Universitaria San Martín.

### **d. Profesor Titular**

- Título de doctorado.
- Experiencia profesional o académica mínima de (14) años
- Suficiencia en inglés con nivel C1 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- Acreditar la producción académica requerida para este nivel, según la reglamentación de la Fundación Universitaria San Martín.

**Parágrafo:** En casos excepcionales, teniendo en cuenta los méritos académicos, profesionales y sociales del profesor, se podrá eximir de uno de los requisitos exigidos en una determinada categoría. Estos casos serán estudiados y autorizados por la Vicerrectoría Académica a solicitud del Decano de la facultad donde el profesor vaya a desempeñarse.

**Artículo 21.- Ascenso en el escalafón.** Para que un profesor pueda ascender a una categoría superior del Escalafón Docente debe cumplir en su totalidad los requisitos de ingreso a dicha categoría. Así mismo, debe cumplir con requisitos asociados al cumplimiento de los compromisos del plan de trabajo, a los resultados de evaluación docente en la Institución, al tiempo de permanencia en la categoría anterior, a la participación en programas de desarrollo docente, la producción académica del profesor dentro de la institución. La Vicerrectoría Académica será la encargada de revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos de ascenso.

**Parágrafo 1:** las condiciones específicas y los requisitos para el ascenso dentro del escalafón docente serán determinadas por la Vicerrectoría Académica, quien será la instancia encargada de revisar y actualizar las directrices institucionales y las exigencias específicas de ascenso a cada categoría, las cuales se plasmarán en la Resolución que expida la Rectoría para tal efecto.

**Parágrafo 2:** La institución contará con un Comité Central de Profesores, de carácter consultivo, con la participación de directivos y profesores y que será el encargado de evaluar el cumplimiento de requisitos de ascenso de los profesores de la institución. La conformación, funciones y demás aspectos relacionados con el Comité Central de Profesores, serán objeto de reglamentación especial a través de Resolución Rectoral.

**Artículo 22.- Categorías para profesores de cátedra.** Los profesores de cátedra de la institución no hacen parte del escalafón docente. Para ellos se determina una clasificación por fuera del Escalafón Docente que tiene en cuenta su formación académica, su experiencia docente y profesional y sus méritos académicos y profesionales. Los criterios

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 29  
14 de diciembre de 2021

*"Por el cual se aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín"*

para esta clasificación y los procedimientos respectivos serán definidos de manera específica en a través de Resolución Rectoral.

**Artículo 23.- Categorías para instructores de práctica.** Los instructores de práctica no hacen parte del escalafón docente. Para ellos se determina una clasificación por fuera del Escalafón Docente que tiene en cuenta su formación académica, su experiencia docente y profesional y sus méritos académicos y profesionales. Los criterios para la clasificación, la permanencia y el ascenso, así como los procedimientos respectivos estarán definidos de manera específica en la Resolución Rectoral que se expida para tal fin.

Para los instructores de práctica, aplican las siguientes categorías:

- Instructor de Práctica Auxiliar.
- Instructor de Práctica Asistente.
- Instructor de Práctica Asociado.
- Instructor de Práctica Titular.

## CAPÍTULO VI LA EVALUACIÓN DOCENTE

**Artículo 24.- Definición.** El proceso de evaluación de profesores valora el desempeño de la labor docente y tiene como objeto promover la actividad profesoral de excelencia y la formación de una ética del trabajo profesional orientado al aseguramiento de la calidad. Se constituye en un ejercicio integral, continuo, transparente, sistemático, creativo y propositivo en el que participan académicos, estudiantes y administrativos. Sus resultados hacen parte de los proyectos de mejoramiento del cuerpo profesoral y del servicio educativo que presta la institución.

**Artículo 25.- Objetivos.** Los objetivos de la evaluación docente son los siguientes:

- a. Reflexionar sobre el desempeño del profesor en sus funciones de docencia, investigación, extensión y en las de gestión académica.
- b. Definir estrategias para el desarrollo y el mejoramiento de la labor docente, a partir de los resultados periódicos que arroje.
- c. Fundamentar el aprendizaje institucional y el desarrollo de la educación universitaria de excelencia.
- d. Fortalecer la cultura de la calidad, de la excelencia y el mejoramiento continuo.
- e. Generar la información necesaria para el reconocimiento de incentivos y distinciones, así como la permanencia y promoción en el escalafón docente.

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 29  
14 de diciembre de 2021

*"Por el cual se aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín"*

**Artículo 26.- Actores que intervienen en la evaluación docente.** El proceso de evaluación de los docentes de la Fundación Universitaria San Martín se realiza con la participación de diferentes miembros de la comunidad académica, permitiendo la valoración integral del desempeño del profesor y la identificación de estrategias que contribuyan a su crecimiento personal y profesional. Así, la evaluación integral se realiza por parte de distintos actores, a saber:

- a. La evaluación por parte de los estudiantes, que provee información acerca de la percepción del desempeño integral que tienen los estudiantes sobre el docente y sobre el desarrollo de sus asignaturas.
- b. La autoevaluación. Entendida como el ejercicio que realizan los profesores sobre su práctica educativa (docencia, investigación, extensión y administración académica) teniendo como base la propuesta pedagógica, la filosofía institucional y la ética aplicada o profesoral. Con la autoevaluación se espera que el docente realice un ejercicio pedagógico, sistemático y consciente acerca del cumplimiento de sus funciones y contribuya de este modo a su crecimiento.
- c. La evaluación por pares académicos. En cuanto el docente hace parte de una comunidad académica, sus pares suministran información valiosa acerca de la percepción del desempeño de sus colegas.
- d. La evaluación por parte del superior inmediato. Quien analiza las evaluaciones realizadas, elabora la evaluación integral de desempeño y propone las medidas de mejoramiento necesarias. El superior inmediato del docente evalúa integralmente la labor de los docentes a su cargo, teniendo en cuenta las funciones que desarrolla, las actividades que le han sido encomendadas y los resultados obtenidos en su actividad como profesor.

**Artículo 27.- Periodicidad de la evaluación.** La evaluación de los docentes por parte de los distintos actores se realiza durante cada período académico, dependiendo la modalidad y el nivel del programa académico donde el docente realiza su actividad. Cada periodo académico, el superior inmediato y el decano de la Facultad consolidan y sistematizan la información de los profesores adscritos a su unidad académica, proponen el plan de mejoramiento correspondiente y generan el reporte institucional, de acuerdo con la reglamentación que la Rectoría expida al respecto.

**Artículo 28.- Procedimientos para la evaluación.** La Vicerrectoría Académica es el organismo encargado de diseñar los instrumentos de recolección de información y de emitir las directrices correspondientes a los procesos y procedimientos requeridos para estos efectos. Así mismo, la institución dispondrá los sistemas de información para la realización de la evaluación docente y para la recolección y sistematización de los resultados que son insumos para la generación de los diferentes reportes (programa, facultad e institución).

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 29  
14 de diciembre de 2021

*"Por el cual se aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín"*

**Artículo 29.- Concepto del desempeño del profesor.** La evaluación docente en la Fundación tiene un carácter de evaluación formativa y, en tal sentido, busca recopilar información cualitativa que fomente el aprendizaje, el desarrollo y la consolidación del proyecto de vida académico de los profesores en el marco del Proyecto Educativo Institucional. Los instrumentos de recolección y análisis de información permiten elaborar un concepto integral del desempeño del profesor en el cual se valora su actividad docente. Así mismo, este concepto integral permite la retroalimentación del profesor y la definición de planes de mejoramiento individuales, de las distintas unidades académicas y de la institución en general.

### CAPÍTULO VII DESARROLLO DOCENTE Y DISTINCIONES

**Artículo 30.- Definición de desarrollo docente.** La Fundación Universitaria San Martín concibe el Plan Institucional de Desarrollo Docente (PIDD) como un conjunto de estrategias, proyectos y actividades orientadas a la cualificación, perfeccionamiento y mejoramiento continuo de la labor docente de sus profesores, de tal manera que estos puedan responder de manera comprometida, responsable e innovadora a los desafíos de la educación superior y a las nuevas realidades sociales de orden global. El Plan Institucional de Desarrollo Docente contempla tanto las estrategias de formación y actualización permanente e integral de los profesores como las distinciones e incentivos orientados a afiliar el proyecto de vida académica del profesor con el Proyecto Educativo Institucional.

**Artículo 31.- Objetivos del Desarrollo Docente.** El desarrollo docente tiene los siguientes objetivos:

- a. Contribuir al mejoramiento continuo del docente tanto desde el punto de vista de su desempeño profesional como personal.
- b. Apoyar la actualización y la pertinencia de los programas de estudio, así como de las prácticas pedagógicas y didácticas de los docentes.
- c. Promover la conformación y consolidación de comunidades académicas comprometidas con la docencia, la investigación, la apropiación y difusión del conocimiento y de la cultura.
- d. Fortalecer la identidad y el sentido de pertenencia de los docentes a la Fundación Universitaria San Martín.

**Artículo 32.- Plan de desarrollo docente.** La Fundación Universitaria San Martín, desde la Vicerrectoría Académica, definirá los lineamientos y las orientaciones del Plan Institucional de Desarrollo Docente y, en conjunto con las unidades académicas definirá el plan anual de formación y capacitación docente.

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 29  
14 de diciembre de 2021

*"Por el cual se aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín"*

**Artículo 33.- Modalidades del desarrollo docente.** La Fundación Universitaria San Martín podrá facilitar la formación y desarrollo profesoral en las siguientes áreas:

- a. Programa de inducción de profesores.
- b. Participación en seminarios, cursos, talleres y otras actividades de formación académica y actualización permanente, ofertados por las distintas áreas de la institución.
- c. Participación en programas de afianzamiento de la segunda lengua.
- d. Formación en programas de posgrado en la institución o en otras instituciones.
- e. Apoyo a la capacitación y la actualización profesional y pedagógica desarrollada por otras instituciones u organizaciones, así como el apoyo para la asistencia a eventos científicos o académicos.
- f. Comisión de estudios y apoyo en la formación posgradual de los profesores en programas de interés institucional.

**Artículo 34.- Tipos de distinciones.** La Fundación Universitaria San Martín podrá otorgar las siguientes distinciones:

- a. Mención a la Excelencia Docente: otorgada anualmente a los docentes que se hayan destacado por la innovación en la labor pedagógica con sus estudiantes y que hayan obtenido excelentes resultados en las evaluaciones.
- b. Mención de docente distinguido: otorgada anualmente a los docentes que hayan hecho contribuciones significativas a la ciencia, la técnica y la pedagogía.
- c. Mención docente emérito: otorgado a las personas con alto reconocimiento académico que, aun cuando ya no tengan vinculación laboral con la institución, siguen contribuyendo con el desarrollo y la proyección de la Fundación Universitaria San Martín.
- d. Menciones especiales: otorgadas a aquellos docentes con actuaciones sobresalientes en eventos científicos, profesionales, académicos y educativos o en certámenes culturales, artísticos y deportivos merezcan dicha distinción.

**Parágrafo:** Además de estas distinciones, dentro del Plan Institucional de Desarrollo Docente, la institución podrá generar a propuesta del Consejo Académico, otros premios e incentivos a las actividades de docencia, investigación y extensión de sus profesores.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 35.- Aplicación del presente reglamento.** Las normas definidas en este reglamento y los lineamientos y procedimientos definidos de manera concomitante aplican



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 29  
14 de diciembre de 2021

*"Por el cual se aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín"*

para todos los profesores que ingresen por primera vez a la institución a partir del primero (1) de enero de dos mil veintidós (2022).

A los profesores que hayan tenido vinculación con la institución durante los últimos dos (2) años, esto es 2020 y 2021, no les aplican de manera inmediata las normas definidas en el capítulo V de este reglamento, en relación con el escalafón docente. Estos profesores tendrán un período de transición de máximo tres (3) años para el ingreso al escalafón docente, según los lineamientos que expida la Rectoría.

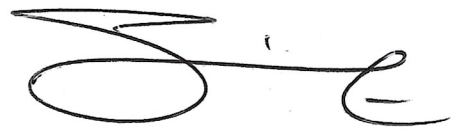
**Artículo 36.- Interpretación.** Corresponde a la Rectoría la interpretación, la reglamentación y el desarrollo de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como la aprobación de los lineamientos y procesos que desarrollan lo aquí normado, para lo cual, se expedirán las Resoluciones Rectorales respectivas.

**Artículo 37.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de enero de dos mil veintidós (2022) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en general aquellas expedidas con anterioridad sobre esta materia, y en particular los Acuerdos 15 de 2016 y 33 de 2017.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
CARLINA DOMÍNGUEZ TELLO  
Presidenta Consejo Superior

  
ALEJANDRO SUÁREZ PARADA  
Secretario General